

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS

—
ÁREA PROCESAL
LABORAL

COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL EJERCICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO

Situación actual



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE
MADRID



Índice:

1.- Complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación ...	2
2.- Conclusión	7
3.- Legislación y sentencias	9

1.- Complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación.

La *Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el RGSS*, dice en su artículo 16 lo siguiente:

Artículo 16.- Incompatibilidad.

1. El disfrute de la pensión de jubilación será incompatible con todo trabajo del pensionista, por cuenta ajena o propia, que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General, o de alguno de los regímenes Especiales de la Seguridad Social, previstos en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley de la Seguridad Social.

(* NOTA: véanse el artículo 165 de la LGSS y los artículos 1 a 4 del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo.

La referencia a los números 2 y 3 del art. 10 de la Ley General de la Seguridad Social debe entenderse realizada en la actualidad al número 2 del art. 10 de la LGSS de 20-6-1994).

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el pensionista de jubilación podrá realizar los trabajos a que el mismo se refiere, siempre que antes de iniciarlos lo comunique a su Mutualidad Laboral. La realización del trabajo surtirá respecto del pensionista los siguientes efectos: (...)

Es decir, la orden permitía la compatibilización del trabajo y la pensión siempre que no hubiera inclusión en régimen general o RETA, y sí en mutualidad.

La ***Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo, sobre régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por***

cuenta propia por los profesionales colegiados, publicada por el Ministerio de Trabajo, establece en su artículo único la extensión del régimen de incompatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo del pensionista del artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1967 al ejercicio de la actividad por cuenta propia de los profesionales colegiados exonerados de la obligación de causar alta en autónomos, con independencia de que queden integrados o no en alguna mutualidad.

Dicha incompatibilidad no se aplicaría, según la disposición adicional única de la orden mencionada, a aquellos supuestos en la que pensión ya se estuviera compatibilizando con la actividad por cuenta propia antes de la entrada en vigor de la orden ni cuando el pensionista hubiera cumplido en esa misma fecha los sesenta y cinco años de edad.

La entrada en vigor prevista de la orden era el segundo mes siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el 1 de julio de 2011.

La sentencia de la **Sala de lo contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2012**, recurso nº 295/2011, ponente Ilma. D.^a Ana Martín Valero, resuelve la impugnación del Orden TIN/1362/2011 llevada a cabo por el Colegio de Médicos de Cataluña,



estableciendo la legalidad de la misma ya que *no vulnera ninguna norma de rango superior y es coherente con el régimen general de incompatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el desarrollo de una actividad por cuenta propia aún cuando el profesional colegiado hubiera optado por incorporarse a una mutualidad alternativa.*

Posteriormente, la **ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social**, a través de su **disposición adicional trigésima primera** incorporó un **apartado 4 en el artículo 165 de la LGSS**, estableciendo la compatibilidad de la pensión de jubilación con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el SMI en cómputo anual, y dedica su **disposición adicional trigésima séptima** a regular la compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo estableciendo lo siguiente:

El Gobierno presentará un proyecto de ley que regule la compatibilidad entre pensión y trabajo, garantizando el relevo generacional y la prolongación de la vida laboral, así como el tratamiento en condiciones de igualdad de las diferentes actividades. **Mientras no se produzca esta regulación, se mantendrá el criterio que se venía aplicando con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo.**



Es decir, que al dejar sin efecto su aplicación, en la práctica, derogó tácitamente la Orden TIN/1362/2011. La consecuencia es que, de forma transitoria, se podía compatibilizar el trabajo con la condición de profesional en activo siempre que dicha actividad diera lugar a inclusión en una Mutualidad pero no se estuviera de alta en RETA, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1967, que recuperó su vigencia.

El 17 de marzo de 2013 entró en vigor el ***Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo*** que regula la compatibilidad de la pensión de jubilación con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del pensionista, a tiempo completo o a tiempo parcial, con un reducción de la pensión de jubilación equivalente al 50 por 100 del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

El artículo 1.2 del Real Decreto Ley 5/2013 establece lo siguiente:



2. La modalidad de jubilación regulada en este capítulo se entenderá aplicable sin perjuicio del régimen jurídico previsto para cualesquiera otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente.

Sin que dicho Real Decreto Ley contenga, por lo demás, ninguna disposición expresa sobre la Orden TIN 1362/2011, de 23 de mayo, en ningún sentido.

2.- Conclusiones.

- a) El artículo 165.4 de la LGSS establece la compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia siempre que no genere ingresos superiores al SMI en cómputo anual.

- b) Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 165 de la LGSS mencionado en el párrafo anterior, el Real Decreto Ley 5/2013 consagra la compatibilidad de la pensión de jubilación en cualquier régimen de la seguridad social con el trabajo por cuenta propia o ajena, pero la cuantía de la pensión de jubilación será equivalente al 50 por 100 del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo



caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

c) Los profesionales colegiados ejercientes por cuenta propia se encuentran sujetos al régimen previsto en la orden ministerial de 18 de enero de 1967, por establecer dicha salvedad el artículo 1.2 del Real Decreto Ley 5/2013.

Conforme a dicha orden, rige la compatibilidad entre la pensión y la realización de actividades por cuenta propia siempre que el trabajo de lugar al alta en una mutualidad alternativa o esté exento de alta en el RETA.

Según la consulta nº 1366043, de 27 de junio de 2014, evacuada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social sin carácter vinculante

La prestación de jubilación es compatible con trabajos que impliquen la afiliación a la mutualidad de un colegio profesional. Puesto que no existe un reconocimiento recíproco de cotizaciones entre los sistemas de previsión de los colegios profesionales y la Seguridad Social, estos trabajos son compatibles con la pensión de jubilación del sistema.



3.- Legislación y sentencias.

- Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el RGSS;
- Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo, sobre régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados;
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social;
- Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo;



- Sentencia de la Sala de lo contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2012, recurso nº 295/2011, ponente Ilma. D.^a Ana Martín Valero;
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de diciembre de 2013 (recurso nº 1741/2013), ponente: Ilma. Sra. D.^a Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

En Madrid, a 30 de junio de 2014.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
C/ Serrano 11, entreplanta
Tlf: 91.788.93.80. Ext. 1204 - 1218
observatoriojusticia@icam.es